



# Concepto 273691 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000273691\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000273691

Fecha: 24/06/2020 05:37:30 p.m.

Bogotá D.C.

REF.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Encargo. Encargo durante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19. RAD. 20209000257082 del 18 de junio de 2020.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta si se considera procedente otorgar encargos durante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, me permito indicar lo siguiente:

Respecto de los términos en las actuaciones administrativas durante la emergencia ocasionada por el covid-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley [491](#) de 2020 estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. (...).”*

De acuerdo con la norma transcrita, se tiene que, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 de la mencionada norma, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender de manera parcial o total, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas.

En el caso de considerar necesaria la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, la entidad debió efectuarla mediante acto administrativo motivado y el sustento debió obedecer a razones del servicio o como consecuencia de la emergencia a causa del covid-19.

De otra parte, le preciso que una vez revisadas las normas que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid-19 no se evidencia una que faculte o autorice para suspender la provisión de los empleos en las entidades u organismos públicos (como es el caso del encargo), en este orden de ideas, se precisa que, en criterio de esta Dirección Jurídica, es procedente la provisión de empleos públicos, incluido el encargo, durante la emergencia ocasionada por el covid-19.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid - 19, me permito indicar que en el link </eva/es/gestor-normativo> y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4

---

*Fecha y hora de creación: 2021-10-19 02:03:38*